

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



Metropolitano de Quito, pero podrá ser transferido o cambiado a otra ciudad del país por decisión de la Junta General de Socios; asimismo podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones dentro o fuera del Ecuador. ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene como objeto social y se dedicará a: Uno. La prestación de servicios de planificación y diseño de todo tipo de viviendas unifamiliares, multifamiliares, departamentos, edificios, centros comerciales y en definitiva cualquier bien inmueble u obra civil, pública o privada, para su construcción, comercialización o venta, a petición de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera; Dos. La adquisición, a cualquier título, de todo tipo de bienes inmuebles, para su comercialización, explotación inmobiliaria y posterior venta a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, ya sea como viviendas unifamiliares, multifamiliares, urbanizaciones, parcelaciones, lotizaciones, unificaciones, bajo regímenes ordinarios o declarados en propiedad horizontal, y en definitiva en cualquier forma permitida por la ley; Tres. La prestación de los servicios de instalación, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, reparación, decoración de interiores y exteriores, y acondicionamiento de viviendas unifamiliares, multifamiliares, urbanizaciones, parcelaciones,

lotizaciones, unificaciones, sean públicos o privados, bajo regímenes ordinarios o declarados en propiedad horizontal, y en definitiva de cualquier edificación, construcción u obra civil existente; Cuatro. Prestación de los servicios de asesoría, soporte y asistencia técnica, respecto a la planificación, diseño, construcción y mercadeo en todas sus fases, de todo tipo de bien inmueble, construcción u obra civil; Cinco. La Compañía podrá comprar, vender, arrendar, comercializar todo tipo de bienes muebles o inmuebles, así como importar, comprar localmente, vender, arrendar y en general comercializar todo tipo de maquinaria y equipos para la construcción, dentro de su giro social; y, Seis. Participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, así como adquirir para sí, acciones, participaciones o derechos en otras compañías o sociedades, existentes. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar todo tipo de actividades permitidas por la Ley relacionadas con su objeto social, así como suscribir cualquier tipo de contrato sea por instrumento público o privado, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. ARTICULO CUATRO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil; pero la Junta General de Socios convocada para el efecto, podrá decidir, en cualquier momento, la

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



prórroga del plazo de duración o la disolución
liquidación anticipada de la Compañía. ~~CARTE~~ ~~EDUCADOR~~

SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL; DE LAS PARTICIPACIONES; Y,
DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO: DEL CAPITAL
SOCIAL: El capital social es de DOS MIL DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en dos mil
participaciones de un dólar cada una que estarán
representadas por el certificado de aportación
correspondiente de conformidad con la ley y estos
estatutos, que será firmado por el presidente y gerente
de la compañía. El capital social de la Compañía se
encuentra previamente suscrito y pagado en su
totalidad, conforme consta en el certificado de
depósito en cuenta de integración de capital del Banco
de Guayaquil, a nombre de los socios constituyentes.
ARTICULO SEIS: DE LAS PARTICIPACIONES.- El capital
social está integrado en numerario, conforme al
siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPA CIONES	%
Christian Marcel Calderón Mediavilla	600.00	600.00	600	30
José Luis Calderón Mediavilla	600.00	600.00	600	30
Xavier Patricio Calderón Mediavilla	400.00	400.00	400	20
Miguel Alejandro Calderón Mediavilla	400.00	400.00	400	20
TOTAL	2,000.00	2,000.00	2000	100

La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. ARTICULO SIETE:

FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO OCHO: GOBIERNO.- La Compañía estará

gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente, quienes tendrán las atribuciones que les señalan las leyes del Ecuador y el presente Estatuto. ARTICULO NUEVE: DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera

convocatoria, si los concurrentes a ella no representan

más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. A las Juntas Generales

concurrirán los socios personalmente o por medio de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004



representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder, legalmente conferido. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier momento en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por carta y además por correo electrónico dirigido a cada socio por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión. Sin embargo, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social de la Compañía. Con tal fin, los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y aceptar por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideren lo suficientemente informados. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco se sumarán a la

mayoría. La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente de la misma. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma reunión. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente, presidirá la Junta y actuará como Secretario las personas que designen para el efecto en la reunión. Son atribuciones de la Junta General: Uno. Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía. Dos. Aceptar las excusas y renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos por las causas legales, si fuere del caso. Tres. Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de los funcionarios mencionados. Cuatro. Conocer y aprobar los informes, balances y más cuentas que el Gerente someta a su consideración. Cinco. Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. Seis. Resolver acerca de la amortización de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. Siete. Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social. Ocho. Resolver sobre el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía. Nueve. Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía. Diez. Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías; Once. Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley. ARTICULO DIEZ: DE LOS SOCIOS. Uno. DE LOS DERECHOS. Son derechos de los socios: a.- A intervenir, a través de asambleas, en todas las

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0000005

decisiones y deliberaciones de la Compañía 2^{da} personalmente o por medio de representantes o mandatarios. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. b. A percibir los beneficios que le corresponda, a prorrata de la participación social pagada. c. A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones contempladas en la Ley de Compañías. d. A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e. A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la Compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales. f. A ser preferido para la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios. g. A ser preferido para la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios. h. A solicitar a la Junta General, la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma. i. A recurrir a la

Corte Superior del Distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o al presente estatuto. En este caso se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. i. A pedir convocatoria a Junta General de Socios en los casos determinados en la Ley de Compañías en este Estatuto. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representan no menos de la décima parte del capital social. j. A ejercer en contra del Gerente o administradores la acción de reintegro del capital social. Esta acción no podrá ejercitarse si la Junta General aprobó las cuentas del Gerente o administradores. Dos. DE LAS OBLIGACIONES: Son obligaciones de los socios: a. Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hiciera dentro del plazo previsto en la Ley, la Compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en la Ley de Compañías. b. Cumplir los deberes que se le impone en este Estatuto. c. Abstenerse de la realización de todo acto que implique inerencia en la administración. d. Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el Contrato de Constitución de la Compañía: - y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones. e. Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social. f. Responder ante la Compañía y terceros, si

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000006



fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por falta del capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, en la proporción que se hubiere establecido en el contrato social. ARTICULO ONCE: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía puede o no ser socio de la misma, será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son deberes y atribuciones del Presidente: Uno. Presidir las sesiones de la Junta de socios; Dos. Vigilar la buena marcha de la compañía; Tres. Sustituir al Gerente en caso de falta temporal o definitiva de éste; Cuatro. Ejercer la representación legal en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente; Cinco. Firmar conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; Seis. Cumplir con las demás atribuciones que le corresponda por Ley y por el presente Estatuto. ARTICULO DOCE: DEL GERENTE.- El Gerente podrá ser socio o no de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus obligaciones y atribuciones son: Uno. Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; Dos. Conducir la gestión de los negocios y la marcha

administrativa de la compañía: Tres. Dirigir la gestión económica financiera de la compañía: Cuatro. Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía: Cinco. Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos: Seis. Realizar Inversiones y adquisiciones sin límite de monto, con su sola firma: Siete. Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo: Ocho. Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil: Nueve. Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General: Diez. Aperturar y manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones: Once. Celebrar contratos de trabajo y, si fuere necesario, rescindirlos: Doce. Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: Trece. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios: Catorce. Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios. CAPITULO CUARTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO TRECE: La Compañía se disuelve por: Uno. Vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social. Dos. Por traslado del domicilio principal a país

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007



extraniero. Tres. Por auto de quiebra de la Compañía
lenalmente ejecutoriado. Cuatro. Por acuerdo de los
socios, tomado de conformidad con la Ley. Cinco. Por
conclusión de las actividades para las que se formó la
Compañía o por imposibilidad manifiesta de cumplir el
objeto social. Seis. Por pérdida del cincuenta por
ciento o más del capital social, o por pérdida total de
las reservas. Siete. Por fusión. Ocho. Por
incumplimiento, durante cinco años, de la presentación
a la Superintendencia de Compañías, de los documentos,
balances e informes exigidos por la Ley. Nueve. Por no
elevar el capital social a los mínimos establecidos en
la Ley. Diez. Por inobservancia o violación de la Ley,
de sus reglamentos o del Estatuto de la Compañía, que
atenten contra su normal funcionamiento o cause graves
perjuicios a los intereses de los socios o terceros.
Once. Por obstaculizar o dificultar la labor de control
y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por
incumplimiento de las resoluciones que ella expida.
Doce. Si el número de socios de la Compañía excediere
de quince y transcurrido el plazo de tres meses no se
hubiera transformado en otra especie de compañía o no
se hubiese reducido su número a quince o menos. Trece.
Por cualquier otra causa determinada en la Ley de
Compañías. CAPITULO QUINTO: DE LA REACTIVACION.
ARTICULO CATORCE: Cualesquiera que sea la causa de
disolución de la Compañía, ésta puede reactivarse hasta
antes de la cancelación de la inscripción de la

compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación. La reactivación se sujetará a las solemnidades previstas por la Ley de Compañías para la reforma de estatutos de la Compañía, según su especie. CUARTA: CLAUSULA TRANSITORIA.- Los socios constituyentes autorizan al señor doctor Jaime Rodrigo Andrade Vera, para que inicie el proceso de constitución de la Compañía y lleve adelante todos los actos necesarios para tal efecto; asimismo, nombran a los socios señores: Christian Marcel Calderón Mediavilla, para que ejerza el cargo de Gerente y Representante Legal de la Compañía, por el periodo de dos años; y, José Luis Calderón Mediavilla, para que ejerza el cargo de Presidente de la Compañía, por el periodo de dos años. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de orden y estilo necesarias para la plena validez y eficacia jurídica del presente instrumento público. (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Jaime Andrade, afiliado bajo el número diez mil cuatrocientos sesenta y ocho al Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000008



ratifican y firman conmioc en unidad de acto. DE NOTARIA 2

QUITO - ECUADOR

LO CUAL DOY FE.-

Christian Calderon

171264734-4

CHRISTIAN MARCEL CALDERON MEDIAVILLA

Jose Luis Calderon

1714127081

JOSE LUIS CALDERON MEDIAVILLA

Xavier Patricio Calderon

1714812615

XAVIER PATRICIO CALDERON MEDIAVILLA

Miguel Alejandro Calderon

171531841-2

MIGUEL ALEJANDRO CALDERON MEDIAVILLA

WMC
4/6/15

[Large signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7370367
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BOADA VALLADARES CARLOS IVAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/06/2011 10:23:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CALMEDIAY CONSTRUCTORES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000009

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "CALMEDIAS CONSTRUCTORES CIA LTDA.", el valor de USD. 2.000,00 (DOS MIL DOLARES CON 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

Nombre Accionista	Valor Aportado
CALDERON MEDIAVILLA CHRISTIAN MARCEL	600.00
CALDERON MEDIAVILLA JOSE LUIS	600.00
CALDERON MEDIAVILLA XAVIER PATRICIO	400.00
CALDERON MEDIAVILLA MIGUEL ALEJANDRO	400.00
TOTAL	2.000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

MARIO JIMENEZ L.
JEFE DE AGENCIA COTOCOLLAO
BANCO DE GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CEDULA **CIL** **DANTA**
171264734-4

APELLIDOS Y NOMBRES
CALDERON MEDIAVILLA
MARCEL
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
FECHA DE NACIMIENTO
1974-02-18
NACIONALIDAD
EQUATORIANA
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
MARIA J
ROJAS RODRIGUEZ

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V3333H1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CALDERON LUIS HERIBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MEDIAVILLA BLANCA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-04-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-18

DIRECTOR GENERAL
EMPLEADO PRIVADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

181-0032
NÚMERO

1712647344
CÉDULA

CALDERON MEDIAVILLA CHRISTIAN
MARCEL

PICHINCHA
QUITO

PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

CANTÓN
COTACOLLAO
ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION

FECHA DE EMISION: 09/05/2010

NOMBRE: CALBERON MEDIAVILLA XAVIER PATRICIO

IDENTIFICACION: 339-0001

PROVINCIA: QUITO

EL CONDADO: EL CONDADO

PARROQUIA: EL CONDADO

3/



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2010

REN

Dr. Fernando Polo Elmir



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2010

339-0001
NÚMERO

1714812615
CÉDULA

CALBERON MEDIAVILLA XAVIER
PATRICIO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

EL CONDADO EL CONDADO

PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



8



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

171531941-2

APELLIDOS Y NOMBRES
CALDERON MEDIAVILLA
MIGUEL ALEJANDRO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1983-05-28

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Divorciado

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V4344V4424

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CALDERON LUIS HERIBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MEDIAVILLA BLANCA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2011-04-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-06

DIRECCIÓN GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL



00049882



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

338-0001
NÚMERO

1715319412
CÉDULA

CALDERON MEDIAVILLA MIGUEL
ALEJANDRO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

EL CONDADO

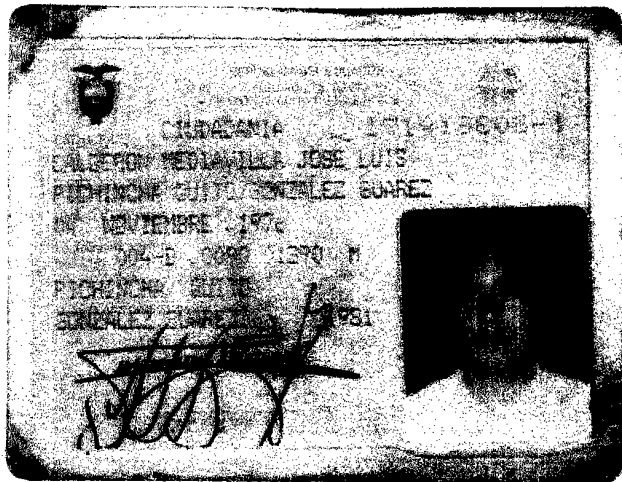
EL CONDADO

PARROQUIA

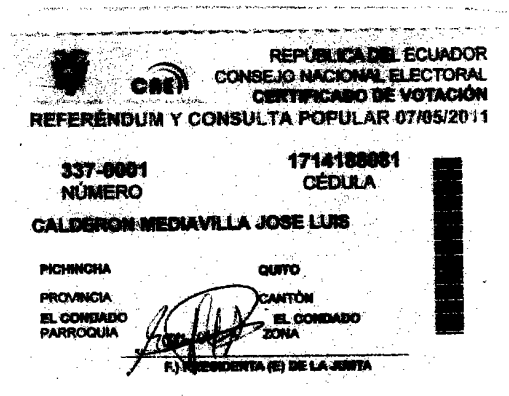
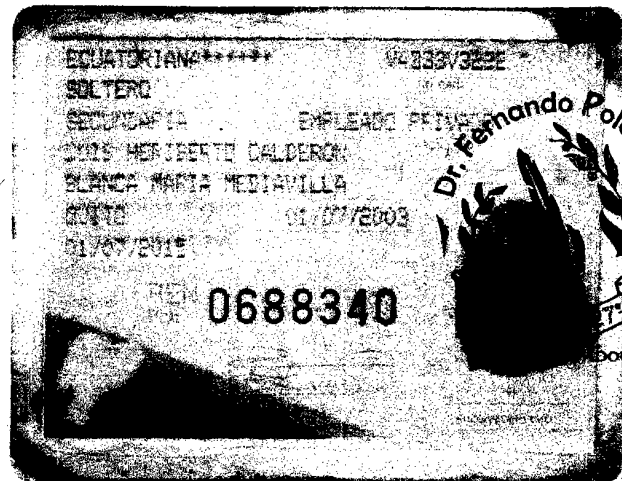
ZONA

F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

0000011



2



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
 TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA
 COMPANIA CALMEDIIV CONSTRUCTORES CIA. LTDA.,
 DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma
 fecha de su celebración.

[Signature]

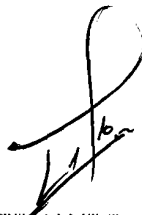


DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

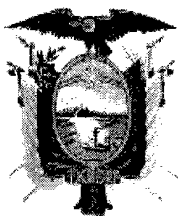
Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR 0000012
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la COMPAÑIA CALMEDIAY CONSTRUCTORES CIA. LTDA., de fecha primero de julio de dos mil once, la APROBACION, mediante resolución N° SC punto IJ punto DJC punto Q punto once punto cero cero tres mil ciento noventa y tres, de fecha veinte de julio de dos mil once. En Quito a, veinte y cinco de julio de dos mil once.



Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



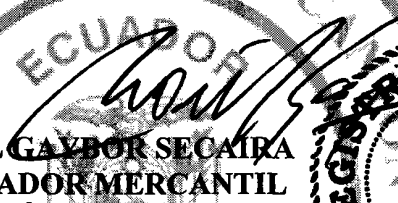


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 20 de julio de 2.011, bajo el número **2595** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CALMEDIAS CONSTRUCTORES CÍA. LTDA.**", otorgada el uno de julio del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1450.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033813.-** Quito, a tres de agosto del año dos mil once.-
EL REGISTRADOR.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

21244

Quito, **17 AGO. 2011**

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CALMEDIIV CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL